

## **VISTOS:**

El Informe N° 00096-2025-SCTR-OASG-MLV de fecha 24 de abril de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 000225-2025-OGAJ/MLV de fecha 16 de mayo del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00106-2025-SCTR-OASG-MLV de fecha 16 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 000226-2025-OGAJ/MLV de fecha 16 de mayo del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00107-2025/SCTR/OASG/OGAF/MLV de fecha 19 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 000230-OGAJ/MLV de fecha 20 de mayo del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00097-2025/SCTR/OASG/OGAF/MLV de fecha 24 de abril de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; Informe N° 000231-2025-OGAJ/MLV de fecha 21 de mayo del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00111-2025/SCTR/OASG/OGAF/MLV de fecha 20 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 000232-2025-OGAJ/MLV de fecha 21 de mayo del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00111-2025/SCTR/OASG/OGAF/MLV de fecha 20 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y el Informe N° 000234-2025-OGAJ/MLV de fecha 22 de mayo del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto del arrendamiento de seis (06) Tiendas (stands) 130, 162, 150, 190, 195 y 254-A, del Centro Comercial Parque Canepa;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precizando que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de: normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las Leyes de la materia. Así mismo, el artículo 195° de nuestra Carta Magna establece que, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, lo que debe realizar en estricta armonía con las políticas y planes regionales y nacionales de desarrollo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensable para el esclarecimiento



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

de la cuestión a resolver siendo que la solicitud debe indicar, con precisión y claridad, las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento, de tal manera que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor pudiendo devolverse los actuados sin informe, dentro del plazo de dos (02) días de recibido, si la solicitud no cumple con tales parámetros o cuando se aprecie que, únicamente, se requiere la confirmación de otros informes o decisiones ya adoptados;

Que, el artículo 59º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala lo siguiente: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 3º que: “Para los efectos de esta ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan”;

Asimismo, el artículo 8º de la norma aludida precisa que: “Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...), f) los gobiernos locales (...)”;

Que, el artículo 9º de la citada Ley N° 29151, y en concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prescribe que “Los actos que realizan los gobiernos locales respecto a los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo remitir a la SBN la información de sus predios para su registro en el SINABIP, conforme a las directivas que emita el ente rector del SNBE”;

Que, según el artículo 176º del Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, este establece que podrá dar arrendamiento directo, de acuerdo a las causales siguientes; a) favor de una entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales; b) Para que el predio sea destinado a la realización de un evento determinado, uso por temporada o estación del año, por fechas específicas o por cualquier otra actividad por un plazo no mayor a dos (02) años, renovable por dos (02) años adicionales y, c) Cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos (02) años;

Que, el literal i) del numeral 7.2 del Acápito 7, sobre disposiciones específicas para el arrendamiento directo de la Directiva DIR-00004- 2022/SBN “DISPOSICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE PREDIOS ESTATALES”, aprobado por la Resolución N° 0004-2022-SBN, de fecha 05 de enero de 2022, prescribe:

*“i) Para la causal de arrendamiento prevista en el literal c) del artículo 176 del Reglamento y el literal c) del numeral 7.1 de la presente Directiva, con el objeto de*



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

*acreditar la antigüedad de la posesión el/la solicitante adjunta copia simple de cualquiera de los documentos siguientes: i. Declaración Jurada del impuesto predial y de los recibos de pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. ii. La escritura pública o documento privado con certificación de firma en el que conste la transferencia de la posesión del predio a su favor. iii. La inspección judicial del predio realizada en proceso de prueba anticipada. iv. Cualquier otro documento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio. v. En el caso que el posesionario efectúe actividades mineras, debe adjuntar el documento que acredite que se encuentra en un proceso de formalización minera o que cuenta con la autorización del respectivo concesionario. En este supuesto, la entidad a cargo del trámite debe poner en conocimiento de la autoridad sectorial competente el inicio del procedimiento. El solicitante debe encontrarse en posesión a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual se comprueba con la inspección técnica. Asimismo, se aplican las reglas de presunción de continuidad de la posesión y de suma de plazos posesorios, previstas en los artículos 915 y 898 del Código Civil”*

Que, mediante la Ordenanza N°442/MLV, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 13 de junio de 2024, se aprobó la Ordenanza Municipal que Reglamenta los Lineamiento y Procedimientos para el Arrendamiento por Subasta Pública de Predios Municipales destinados para fines comerciales en el distrito de La Victoria;

Que, el literal c) de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N.º 442/MLV de 30 de mayo de 2024, establece que el arrendamiento directo de predios municipales destinados para fines comerciales en el Distrito de La Victoria, procede cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos años, y al configurarse dicha causal se podrá proceder al arrendamiento directo, el cual no deberá exceder de dos (2) años, el arrendamiento de bien propuesto deberá ser autorizado mediante Acuerdo de Consejo Municipal, y la modalidad de arrendamiento directo; deberá ser aprobado por la Oficina General de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, mediante Resolución Gerencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; y deberá ejecutarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva DIR-00004- 20227SNB “Disposiciones para el arrendamiento de Predios Estatales”;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º de la mencionada Ordenanza Municipal, establece que “El arrendamiento de predios municipales se efectúa de oficio mediante un proceso de subasta pública”. Asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4º establece que “La Municipalidad Distrital de La Victoria mediante Subasta Pública cederá en arrendamiento a favor de terceros (personas naturales y/o jurídicas), los predios municipales para fines comerciales, que se encuentren ubicados en el distrito de La Victoria, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 25 de julio del 2024, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria acordó a través del Acuerdo de Concejo N°064-2024/MLV, “AUTORIZAR el arrendamiento de 385 predios municipales ubicado en el Centro Comercial Parque Canepa, inscrita en la Partida Registral N° 43690221, de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 442/MLV; Ordenanza Municipal que Reglamenta los Lineamientos y Procedimientos para el Arrendamiento por



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Subasta Pública de Predios Municipales destinados para fines Comerciales en el distrito de la Victoria”;

Que, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del Informe N°4339-2024-OASG-OGAF/MLV, la mencionada Oficina ha recibido y vienen evaluando más de 400 solicitudes de arrendamiento directo presentadas por los diversos poseedores que hasta el 21 de Julio del 2024 se encontraban ejerciendo el comercio en el Centro Comercial Parque Canepa; en el marco de lo establecido en el literal c) de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N.º 442/MLV de 30 de mayo de 2024;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Resolución Jefatural N°23-2024-OGAF/MLV, aprobó el modelo de Contrato de Arrendamiento directo de las tiendas ubicadas en el sótano del centro comercial Parque Cánepa; y su modificatoria la Resolución Jefatural N°025-2024-OGAF/MLV de fecha 27 de setiembre de 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000024-2024-OGAF/MLV de fecha 26 de setiembre del 2024 se aprueba el arrendamiento directo de ciento cincuenta y tres (153) tiendas comerciales ubicadas en el sótano del Centro Comercial Parque Canepa; entre ellas, las tiendas 195;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000026-2024-OGAF/MLV de fecha 01 de octubre del 2024 se aprueba el arrendamiento directo de cuarenta y seis (46) tiendas comerciales ubicadas en el sótano del Centro Comercial Parque Canepa; entre ellas, la tienda 190;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000031-2024-OGAF/MLV de fecha 30 de octubre del 2024 se aprueba el arrendamiento directo de cincuenta y seis (56) tiendas comerciales ubicadas en el sótano del Centro Comercial Parque Canepa; entre ellas, las tiendas 150, 254-A;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000037-2024-OGAF/MLV de fecha 11 de noviembre del 2024, se aprueba la modalidad de subasta pública para el arrendamiento de doce (12) stands ubicados en el Centro Comercial Parque Canepa, entre ellos la Tienda 130;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000039-2024-OGAF/MLV de fecha 19 de noviembre del 2024, se aprueba la modalidad de subasta pública para el arrendamiento de Treintaidos (32) stands ubicados en el Centro Comercial Parque Canepa, entre ellos la Tienda 162;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento Directo N° 76-2024-OGAF/MLV de fecha 27 de setiembre del 2024 se arrienda la Tienda N° 190 por dos (02) años;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento Directo N° 176-2024-OGAF/MLV de fecha 02 de octubre del 2024 se arrienda la Tienda N° 195 por dos (02) años;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública N° 265-2024-OGAF/MLV de fecha 31 de octubre del 2024 se arrienda la Tienda N° 254-A por tres (03) años;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento Directo N° 234-2024-OGAF/MLV de fecha 31



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

de octubre del 2024 se arrienda la Tienda N° 150 por dos (02) años;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública N° 006-2024-OGAF/MLV de fecha 27 de noviembre del 2024 se arrienda la Tienda N° 130 por tres (03) años;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública N° 035-2024-OGAF/MLV de fecha 03 de diciembre del 2024 se arrienda la Tienda N° 162 por tres (03) años;

Que, mediante Informe N° 00096-2025-SCTR-OASG-MLV de fecha 24 de abril de 2025, la Coordinadora Administrativa CC Parque Canepa informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, en relación al Memorando N° 000736-2025-OASG-OGAF/MLV lo siguiente: i) Que, la señora Carmen Rosa Arapa Ramírez, presenta un documento mediante el cual da por resuelto el contrato de arrendamiento de la Tienda 162 del Centro Comercial Parque Canepa, arriendo que fue otorgado mediante la Segunda Subasta Pública; ii) Que, con fecha 21 de abril de 2025, la señora Carmen Rosa Arapa Ramírez hizo entrega efectiva de la Tienda N° 162, precisando que a cumplido con efectuar el pago por concepto de arriendo hasta el mes de febrero de 2025 y cancelado por concepto de mantenimiento hasta el mes de febrero de 2025; iii) Siendo que la señora Carmen Rosa Arapa Ramírez, ha firmado el contrato de arriendo, correspondería aplicar lo dispuesto en la Clausula decima de dicho contrato. Además, opina que se proceda con la resolución del contrato de arrendamiento;

Que, mediante Informe N° 000225-2025-OGAJ/MLV de fecha 16 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable que a través de un acto resolutivo de la Oficina General de Administración y Finanzas, se disponga la resolución del Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública suscrito por la Señora Carmen Rosa Arapa Ramírez y la Municipalidad de la Victoria, respecto de la Tienda N° 162 del Centro Comercial Parque Cánepa; en virtud a la aplicación de la Clausula Décima del mencionado Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública. Además de Aceptar la devolución de la Tienda N° 162;

Que, mediante Informe N° 00106-2025-SCTR-OASG-MLV de fecha 16 de mayo de 2025, la Coordinadora Administrativa CC Parque Canepa informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, en relación al Memorando N° 000875-2025-OASG-OGAF/MLV lo siguiente: i) Que, la señora Milleny Brigitte Salas Vizcardo, presenta solicitud de disolución contrato de arriendo; ii) Que, corresponde precisar que la señora Milleny Brigitte Salas Vizcardo, firmo el contrato de arrendamiento directo de la Tienda 254-A del Centro Comercial Parque Canepa, la misma que ha entregado voluntariamente el día 30 de abril de 2025 encontrándose en la actualidad bajo la Administración Municipal; iii) En el presente caso opina que se proceda con la resolución del contrato de arrendamiento conforme a lo dispuesto en la cláusula decima del contrato de arrendamiento directo;

Que, mediante Informe N° 000226-2025-OGAJ/MLV de fecha 16 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable que a través de un acto resolutivo de la Oficina General de Administración y Finanzas, se disponga la resolución del Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública suscrito por la Señora Milleny Brigitte Salas Vizcardo y la Municipalidad de la Victoria, respecto de la Tienda N° 254-A del Centro Comercial Parque Cánepa; en virtud a la aplicación de la Clausula Décima del mencionado Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública. Además de Aceptar la devolución de la Tienda N° 254-A;



Que, mediante Informe N° 00107-2025/SCTR/OASG/OGAF/MLV de fecha 19 de mayo de 2025, la ABOG. SOFIA CLEMENTINA TORRES RAYMUNDO, Coordinadora Administrativa CC Parque Canepa informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, en relación al Memorando N° 000878-2025-OASG-OGAF/MLV lo siguiente: i) Que, la señora Milleny Brigitte Salas Vizcardo, presenta solicitud de disolución contrato de arriendo; ii) Que, corresponde precisar que la señora Milleny Brigitte Salas Vizcardo, firmo el contrato de arrendamiento directo de la Tienda N° 150 del Centro Comercial Parque Canepa, encontrándose en la actualidad bajo la Administración Municipal; iii) En el presente caso opina que se proceda con la resolución del contrato de arrendamiento conforme a lo dispuesto en la cláusula decima del contrato de arrendamiento directo;

Que, mediante Informe N° 000230-2025-OGAJ/MLV de fecha 20 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que es legalmente viable que a través de un acto resolutivo de la Oficina General de Administración y Finanzas, se disponga la resolución del Contrato de Arrendamiento directo suscrito por la Señora Milleny Brigitte Salas Vizcardo y la Municipalidad de la Victoria, respecto de la Tienda N° 150 del Centro Comercial Parque Cánepa; en virtud a la aplicación de la Clausula Décima del mencionado Contrato de Arrendamiento. Además de Aceptar la devolución de la Tienda N° 150;

Que, mediante Informe N° 00097-2025/SCTR/OASG/OGAF/MLV de fecha 24 de abril de 2025, la ABOG. SOFIA CLEMENTINA TORRES RAYMUNDO, Coordinadora Administrativa CC Parque Canepa informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, en relación al Memorando N° 000685-2025-OASG-OGAF/MLV lo siguiente: i) Que, el representante legal de la empresa NB REPRESENTACIONES SAC el señor Wily Ayala Contreras, comunica su decisión de dar por terminado de manera unilateral el Contrato de Arrendamiento Directo de la Tienda N° 195 del Centro Comercial Parque Canepa; ii) Que, dicho arrendatario ha cumplido con cancelar el arriendo del mes de abril por adelantado, así como ha cancelado el concepto de mantenimiento hasta el mes de febrero de 2025; iii) Que, existiendo un Contrato de Arrendamiento Directo con firmas legalizadas, correspondería aplicar lo dispuesto en la cláusula decima de dicho contrato. En tal sentido, opina que se proceda con la resolución del contrato de arrendamiento conforme a lo manifestado por el solicitante;

Que, mediante Informe N° 231-2025-OGAJ/MLV de fecha 21 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que es legalmente viable que a través de un acto resolutivo de la Oficina General de Administración y Finanzas, se disponga la resolución del Contrato de Arrendamiento Directo N° 0176-2024-MLV, suscrito por el representante legal de la empresa NB REPRESENTACIONES SAC el señor Wily Ayala Contreras y la Municipalidad de la Victoria, respecto de la Tienda N° 195 del Centro Comercial Parque Cánepa; en virtud a la aplicación de la Clausula Décima del mencionado Contrato de Arrendamiento Directo. Además de Aceptar la devolución de la Tienda N° 195;

Que, mediante Informe N° 00111-2025/SCTR/OASG/OGAF/MLV de fecha 20 de mayo de 2025, la ABOG. SOFIA CLEMENTINA TORRES RAYMUNDO, Coordinadora Administrativa CC Parque Canepa informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, en relación al Memorando N° 001025-2025-OASG-OGAF/MLV lo siguiente: i) Que, el ciudadano ALEX ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ, presenta solicitud de Resolución de Contrato de Arrendamiento Directo de la Tienda N° 190; ii) Que, con fecha



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

19 de mayo de 2025, el arrendatario hizo entrega de la tienda N° 190 totalmente desocupada; iii) Además señala que el solicitante adeuda por concepto de merced conductiva los meses de abril y mayo de 2025, en cuanto al mantenimiento adeuda el mes de abril de 2025. En tal sentido opina que se proceda con la resolución del contrato de arrendamiento conforme lo dispuesto en la Clausula Decima del contrato de arrendamiento directo;

Que, mediante Informe N° 000232-2025-OGAJ/MLV de fecha 21 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que es legalmente viable que a través de un acto resolutivo de la Oficina General de Administración y Finanzas, se disponga la resolución del Contrato de Arrendamiento Directo suscrito por el señor ALEX ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ y la Municipalidad de La Victoria, respecto de la Tienda N° 190 del Centro Comercial Parque Cánepa; en virtud a la aplicación de la Clausula Décima del mencionado Contrato de Arrendamiento Directo. Además de aceptar la devolución de la Tienda N° 190;

Que, mediante Informe N° 00111-2025/SCTR/OASG/OGAF/MLV de fecha 20 de mayo de 2025, la ABOG. SOFIA CLEMENTINA TORRES RAYMUNDO, Coordinadora Administrativa CC Parque Cánepa informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, en relación al Memorando N° 001026-2025-OASG-OGAF/MLV lo siguiente: i) Que, el representante legal de la empresa LIZHA FOR YOU EIRL, presenta solicitud de Resolución de Contrato de Arrendamiento de la Tienda N° 130, por subasta pública; ii) Que, con fecha 19 de mayo de 2025, la empresa solicitante hizo entrega de la Tienda N° 130 debidamente desocupada; iii) Además señala que la solicitante adeuda por concepto de merced conductiva los meses de abril y mayo de 2025, en cuanto al mantenimiento adeuda los meses enero, febrero y marzo de 2025. En tal sentido opina que se proceda con la resolución del contrato de arrendamiento conforme lo dispuesto en la Clausula Decima del contrato de arrendamiento por subasta pública;

Que, mediante Informe N° 000234-2025-OGAJ/MLV de fecha 22 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que es legalmente viable que a través de un acto resolutivo de la Oficina General de Administración y Finanzas, se disponga la resolución del Contrato de Arrendamiento Directo suscrito por el administrado LIZARDO TERRONES LOPEZ representante legal de la empresa LIZHA FOR YOU EIRL y la Municipalidad de La Victoria, respecto de la Tienda N° 130 del Centro Comercial Parque Cánepa; en virtud a la aplicación de la Clausula Décima del mencionado Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública. Además de aceptar la devolución de la Tienda N° 130;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 442/MLV, el Acuerdo de Concejo N° 064-2024, y las normas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - RESOLVER** el Contrato de Arrendamiento Directo de las Tiendas 150, 190 y 195; del Centro Comercial Parque Canepa conforme a lo dispuesto en la cláusula decima del contrato de arrendamiento directo;



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**Artículo Segundo.** - **RESOLVER** el Contrato de Arrendamiento por Subasta Pública de las Tiendas 130, 162, y 254-A; del Centro Comercial Parque Canepa

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas notificar el presente acto resolutivo y remitir los actuados a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales para el inicio de las acciones para convocar a Subasta Pública el arrendamiento de las seis (06) tiendas (stands) 130, 150, 162, 190, 195 y 254-A del Centro Comercial Parque Canepa.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
**FELIX GUSTAVO AZNARAN INFANTES**  
Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas

